



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: RODIA DE LOS ÁNGELES ORTA CAMARILLO.

DEMANDADO: YURANIS MIER CAMELO.

RADICACIÓN: 44-430-31-84-001-2015-00074-00.

Recibida por competencia del Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Maicao La Guajira, la presente solicitud, de conformidad con el parágrafo 2° artículo 390 C, G, del P, que indica:

*“(...) Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.** (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, este despacho asume el conocimiento de la presente solicitud, toda vez que la menor KAROL ANDREA ORTA MIER ahora vive en Valledupar.

#### ASUNTO

Solicita el señor RODIA DE LOS ÁNGELES ORTA CAMARILLO, dar por terminado el cobro de la cuotas alimentarias decretada por el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira por sustracción de materia, porque la menor KAROL ANDREA ORTA MIER depende íntegramente de él; habitación, alimentación, vestuario, personal y estudiantil merienda transporte estudiantil etcétera.

Como supuesto factico expone:

La señora YURANIS MIER CAMELO instauró demanda de fijación de cuota alimentaria en su contra, la cual fue conocida por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Maicao, donde se decretó el pago de una mesada como

alimento, la cual ha venido cumpliendo a cabalidad. Aduce que la señora MIER CAMELO viajó a Chile hace 3 años y medio y no ha regresado al país dejando a la menor al cuidado de su abuela EUCARIS ESTHER CAMELO residente en Maicao, quien le llevó a la niña por no contar con los recursos para sostenerla. La menor vive actualmente con él en Valledupar, que ya fue matriculada en el colegio y que todos los gastos los asume el solicitante.

### CONSIDERACIONES

Analizando lo solicitado, entiende el despacho que lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria a favor de la menor KAROL ANDREA ORTA MIER, toda vez que su progenitor es quien la tiene a su cargo.

Con respecto a lo afirmado, aclara el despacho, que si bien, el progenitor RODIA DE LOS ÁNGELES ORTA CAMARILLO en este momento vive con la menor, existiendo un doble descuento, lo cual causa un gran detrimento a su patrimonio, sin embargo, en este caso lo importante es garantizar los alimentos de la niña, por lo que resulta inadmisibles exonerarlo de una cuota por deberse los alimentos para toda la vida del alimentario y la niña es aún menor de edad.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2011 se refirió al tema de la siguiente manera:

«La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

En el mismo sentido, no obra en el plenario prueba siquiera sumaria que sea este quien tenga su custodia provisional o definitiva, solamente afirma que la abuela materna se la entregó por no tener como mantenerla, lo que implicaría que si la madre regresa y desea llevarla consigo, la cuota ya no existiría y se tendría que realizar nuevamente la fijación, por lo que el solicitante deberá iniciar ante el ICBF, el respectivo trámite para obtener la custodia y cuidados personales de la niña en caso que no lo haya realizado, con el fin de obtener la suspensión de los descuentos solicitados, luego

entonces volver a los Juzgados de Familia de Valledupar (reparto), donde deberá ser atendida su petición.

Entiéndase que no se actúa por capricho, simplemente prevalecen los derechos de la menor a los alimentos y en este caso por las pruebas obrantes en el expediente quien tiene la custodia y cuidados personales de la prenombrada niña es su señora madre YURANIS MIER CAMELO, y solo hasta que se demuestre lo contrario podría operar la suspensión de los descuentos de la cuota fijada.

En ese orden de ideas, se negará lo solicitado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE.**

Negar la solicitud del señor RODIA DE LOS ÁNGELES ORTA CAMARILLO, por notoriamente improcedente.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c16ec36286d791d58ff5c9f6a85cb5d613742f58f73af098a40e0f3fbdf46**  
Documento generado en 04/05/2022 12:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**